

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 11001400305320200068000

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

Individualizar las pretensiones, conforme al título ejecutivo, indicando fecha de vencimiento y desde la que se pretenden intereses moratorios sobre cada cuota objeto de la ejecución.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 127 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>4 - Diciembre - 2020</u> Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
